

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán a cargo abonado, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta

Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección de Historia de los Estudios de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrá aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó haya desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevará sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

### Tercera sección.

Número 1.124.

#### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de los víveres y combustibles que se consideren necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos, y Manicomio provincial, establecido en esta ciudad, durante el año de 1904, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

950 kilogramos de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos kilo.

9.070 ídem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes; el hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de 1'50 pesetas el kilo.

1.020 ídem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilo.

3.737 ídem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluz; al precio de 50 céntimos el kilogramo.

6.737 ídem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo.

7.637 ídem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.

1.150 ídem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilogramo.

3.600 ídem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo.

600 ídem de pimienta molida, su clase será superior, de cáscar y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta el kilogramo.

5.100 id. de sal, este artículo reunirá las condiciones de blancura, limpieza y buena granazón; al precio de 10 céntimos kilo.

1.060 kilos de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera, é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta 10 céntimos el kilogramo.

284 ídem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne éste artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilogramo.

547 pares de gallinas de buen tamaño, sanas y nutridas; al precio de 6 pesetas 50 céntimos par.

4.777 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto, al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

47 cajas de petróleo, su clase será de primera, refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja.

1.300 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque; al precio de 50 céntimos el litro.

320 litros de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de 2 pesetas 25 céntimos el litro.

40.000 kilos de leña de olivera seca y bien cortada; su precio será 3 céntimos de peseta el kilo.

4.600 kilos de carbón de cok, limpio; al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo.

1.400 ídem de carbón vegetal, su clase será de pino y de palillo; al

precio de 13 céntimos el kilogramo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando esta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que fueran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar si sea admitido un artículo que el Director le devuelva

por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírsele la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 12 de Septiembre de 1903. —El Vicepresidente, Dionisio Alcazar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año de 1904, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo preve-

nido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.093.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; y dos para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de 20 días á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día cinco de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian.

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determine sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos

horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de las que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados

con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota de domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903. —El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno. —El Secretario de la Junta, Salvador Cuert.

Sexta sección.

Número 1.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto del año corriente.

Sesión del día 3.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos del mes corriente.

Pagar á los empleados de Secretaría, escribientes temporeros y demás dependientes del Municipio los haberes del pasado mes de Julio.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Julio anterior. Incluir en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

Que el Sr. Alcalde recoja la llave de la cisterna que hay en el ex convento de San Francisco y la entregue á la persona que á su juicio haga de ella el uso conveniente.

Que la Comisión de montes del Municipio, asociada de los señores Concejales concedores de este término municipal y personas prácticas, de acuerdo con el capataz de cultivos de montes y Guardia civil, hagan la entrega de los lotes de montes de este término, á cargo del distrito forestal, á los señores re-

matantes de los espartos subastados en el presente año.

Que la Comisión de Administración del Municipio estudie y proponga los medios por los que puedan explotarse los maderos existentes en la Sierra del Lloro, si hay de estos bastante cantidad para construcciones.

Dar las gracias á la Comisión organizadora del Congreso Pedagógico nacional de la ciudad de Albalate, por la invitación que hace á este Municipio, á fin de que designe quien le represente en él.

Autorizar á la Comisión de festejos, para que disponga los que se han de hacer, con motivo de las fiestas religiosas y civiles que se celebran en esta villa en los días de la feria, que comprenden del 24 al 31 de los corrientes, presentando la cuenta de gastos para su aprobación y pago.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar lo gastado en el material de oficina de la Secretaría municipal, durante el mes de Julio último, así como la cuota de lo invertido en la oficina de Contabilidad en el expresado mes.

Pagar el importe de una reparación hecha en una de las puertas del paseo de Marin-Barnuevo.

Pagar lo que ha costado el reparar los desperfectos del lavadero público.

Abonar el valor de una factura suscrita por D. José María Romero, importe de un sello de goma con destino á esta Alcaldía.

Proceder á la rectificación del padrón industrial de esta villa, autorizando al Sr. Secretario, para la adquisición de impresos y demás gastos originados con dicho motivo.

Quedar enterado el Ayuntamiento después de leída, de la relación suscrita por el Director del Colegio de San Bartolomé de esta villa, con el resultado general, respecto á la clasificación de los alumnos del mismo.

Quedar enterado el Consejo de la carta que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación D. Antonio García Alix, le dirige, dándole las gracias por su felicitación, con motivo de su nombramiento para dicho cargo.

También quedó enterado de una comunicación del Sr. Administrador de propiedades y derechos del Estado, solicitando el ingreso de cantidades, por los conceptos de venta de propios y los arbitrios de pesas y medidas.

Que se incluya en la lista de pobres á Pascual Marín Ruiz, de estos vecinos.

Que la llave del aljibe existente en el ex-Convento de San Francisco, recogida por el Sr. Alcalde, sea entregada al Tesorero del Asilo Don Fernando Marín Bermúdez, para que este lo haga á su vez á la Superiora de dicho Centro benéfico.

Por el Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Molina, se dijo habia dado las órdenes convenientes para evitar los perjuicios denunciados por el Concejal Sr. Trigueros, con motivo de habersele manifestado se tiraban petardos ó truenos en el río, para la pesca.

El Municipio quedó enterado por el Sr. Alcalde de estar ultimado el presupuesto adicional del presente año.

Fueron atendidas las mociones hechas por el Concejal Sr. Peña, respecto á la prohibición de estos vecinos, de arrojar aguas sucias á

la vía pública, inutilizando las cañerías por que son vertidas, y que fueran repuestas las lámparas inutilizadas del alumbrado público.

A propuesta del Sr. Alcalde y vista las grandes dificultades que habia para deslindar los lotes de montes de este término, á cargo del Distrito forestal, denominados Solana y Sierra de la Cabeza, cuyos espartos habian sido subastados, y el titulado Solana y Umbria de la Cabeza del Asno, que estaba por arrendar, se acordó autorizarle para que fuera á Murcia y puesto de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, viniera él ó el Delegado que á bien tuviera designar, con antecedentes y facultades para llevar á efecto el deslinde de los expresados lotes, para evitar los perjuicios y rozamientos que de no hacerlo, habrian de tener lugar.

Sesión supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar los haberes del presente mes á todos los empleados y dependientes del Municipio, según costumbre, con motivo de los días de feria.

Pagar el Oficial 2.º D. Sinfiriano García Martínez, los gastos ocasionados en su viaje á Lorca para hacer el ingreso en Caja en la Zona de dicha ciudad, de los mozos del presente reemplazo.

Pagar al impresor Domingo Perona Padilla, una factura por cartas, sobres y volantes timbrados para el servicio de la Alcaldía.

Pagar el importe del viaje hecho por el Sr. Alcalde á Murcia, en cumplimiento á lo acordado sobre deslinde de montes.

Pagar al Depositario de los fondos municipales, lo invertido por material en su dependencia, durante los meses de Junio, Julio y Agosto.

Quedar enterado el Ayuntamiento, de una carta que dirige á este Sr. Alcalde el Presidente del Circulo de Bellas Artes de Murcia, en solicitud de que este Municipio contribuyera para los premios en metálico, establecidos por dicho Circulo, con motivo de celebrarse en el presente mes un concurso, para premiar á los niños pobres que demuestren actitud y suficiencia, en buenas condiciones, para el cultivo del arte, facultando al Sr. Alcalde, para lo que juzgue más conveniente.

Exponer al público por término de ocho días el padrón industrial de esta villa, para que puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de este pueblo.

Conceder un mes de licencia por hallarse enfermo, al Contador Don José M.ª Navarro Guerao, desempeñando interinamente dicho cargo el Secretario de este Ayuntamiento.

Quedar enterado el Municipio de haberse adjudicado provisionalmente á José Buitrago Barceló, en la cantidad de 13.013 pesetas, la subasta de los espartos sobrantes de los montes de este pueblo á cargo del Estado.

Asimismo quedó enterado el Municipio, de haberse procedido aprovechamiento de espartos de los montes á cargo del Distrito forestal, por el rematante Juan Pérez Marín.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, la rebaja del cupo de consumos impuesto á este pueblo, autorizando al Sr. Alcalde para ello.

Aprobar el proyecto del presupuesto adicional para este año y que sea expuesto al público en esta

Secretaría por término de quince días.

Invitar al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y á los Sres. Senadores y Diputados de la provincia, para el acto de la inauguración de las obras del pantano de Quipar, hoy de Alfonso XIII (q. D. g.)

Aprobar el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria del año próximo 1904.

Sesión supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar un recibo importe de 12 rociados dados al paseo público.

Pagar al encuadernador Domingo Perona Padilla, una factura de lo que han importado encuadernar varios libros del Ayuntamiento.

Pagar el importe de impresos para el padrón industrial de esta villa.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una carta del Excelentísimo Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Gobernador civil de Madrid, en la que le daba las gracias por su felicitación, con motivo de su nombramiento para dicho cargo.

Cieza 1.º de Septiembre de 1903. El Alcalde, Diego Martínez.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletaria del día 2 de Septiembre.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría, fué aprobado acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial; certifico.—Pascual Marín.

Número 1.104.

# Ayuntamiento constitucional DE MAZARRÓN

Año económico de 1903.—Mes de Septiembre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I</b>				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1640	66		1640 66
» Manutención de caballos de los alguaciles citadores.				
» Material de escritorio.	109	»	295 83	395 83
» Comisiones.				
» Suscripciones.	20	»		20 »
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.				
» Efectos y mobiliario.	41	67		41 67
» Quintas.				
» Elecciones.				
» Gastos menores y de representación.	75	»	250 »	325 »
» Valuación de la riqueza territorial.				
» Libros para el Registro civil.				
» Amillaramientos.				
<b>CAPITULO II</b>				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Guardia municipal.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Seguro de incendios.			125 »	125 »
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Secorros mútuos de id.				
» Veredas y extraordinarios.	41	67		41 67
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
<b>CAPITULO III</b>				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Gastos generales.	981	»	62 50	1043 50
» Alumbrado.	1541	67		1541 67
» Limpieza.	223	25		223 25
» Arbolado.				
» Peonadas extraordinarias.				
» Sueldos de dos jardineros.				

Artículos	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
» Animales dañinos.	41	67		41 67
» Mataderos.	128	25		128 25
» Cementerios.	204	38		204 38
» Aguas.	60	84		60 84
» Sueldos del personal del Matadero.				
» Material para íd.				
» Sueldo del Sepulturero.				
<b>CAPITULO IV</b>				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Personal, escuela elemental de industrias.				
» Retribución profesores instrucción pública.	295			295
» Alquileres de edificios.	150			150
» Premios y subvenciones.				

<b>CAPITULO V</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.	452	17		452 17
» Socorros domiciliarios.	500			500
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos.				
» Socorros y conducción de pobres transeúntes.	12	50		12 50
» Idem á emigrados pobres.	8	33		8 33
» Subvenciones á establecimientos benéficos.	500			500

<b>CAPITULO VI</b>				
<i>Obras públicas.</i>				
» Entrenimiento de edificios.				
» Caminos vecinales y puentes.	250			250
» Fuentes y cañerías.	250			250
» Reparación del Matadero.				
» Aceras y empedrados.				
» Personal y reparación de adquinado.				
4 Alcantarillas.	41	66		41 66
» Matadero.	41	66		41 66
» Arreglo de calles.				
» Reparación Casa Consistorial.				
» Idem del Cementerio.	250			250
» Hospital de epidemias.				
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Retribución Profesores instrucción pública.				

<b>CAPITULO VII</b>				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal	60	84		60 84
» Material de íd.				
» Cárcel del partido.	1377	53		1377 53
» Socorros á presos y detenidos..	20	83		20 83

<b>CAPITULO VIII</b>				
<i>Montes.</i>				
» Sueldos de los guardas del monte				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				

<b>CAPITULO IX</b>				
<i>Cargas.</i>				
» Funciones y festejos.				
» Créditos reconocidos.				
» Subvención del servicio de coches.				
» Expropiaciones.				
» Pensiones.	79	17		79 17
» Subvenciones y compromisos varios.	325			325
» Suministros al ejército.	163	66		163 66
» Contingente provincial.	2131	87		2131 87
» 20 por 100 de propios y comunes	36			36
» Cupo de consumos para la Hacienda.	10278	17		10278 17
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones.				
» Dotación del Capellán del Santuario de la Stma. Cruz.				

Artículos	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO X</b>				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
<b>CAPITULO XI</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	97	91	152	09
<b>CAPITULO XII</b>				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.				
<b>TOTAL</b>	23300	33	885	42
				208 33
				24394 11

En Mazarrón á 30 de Agosto de 1903. — El Alcalde, Juan A. Oliva. — El Contador, Juan de Dios Ruiz.

**Octava sección.**  
Número 1.116.  
**JUZGADO MUNICIPAL**  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á José López Román, cuyas circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, calle de San Antonio el Pobre, de oficio cochero, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por amenazas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Septiembre de mil novecientos tres. — Juan Oliva. — P. S. M., Antonio Más.

**Anuncios.**  
**A LOS SECRETARIOS**  
DE  
**AYUNTAMIENTOS**  
**REAL DECRETO**  
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:  
«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en pri-

mer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pls. Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	151
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos.	35 70
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40